



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 9 de abril de 2015

Número 4250-III

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adicionan sendos párrafos segundo a los artículos 33 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo

Propuesta de modificaciones

Que remite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan sendos párrafos segundo a los artículos 33 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo

(Aprobada en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del 9 de abril de 2015)

Anexo III

Jueves 9 de abril



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 33 Y 1006 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 7 del 2015.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma los artículos 33 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de renunciaciones en blanco, presentada por los diputados Luisa María Alcalde Luján, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Claudia Delgadillo González y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la citada iniciativa, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa y del trabajo previo para su resolución de la Comisión Dictaminadora.

En el capítulo referido al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 33 Y 1006 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

I. ANTECEDENTES

I. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 18 de septiembre de 2014, la Diputada Luis María Alcalde Luján, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano y los Diputados Claudia Delgadillo González y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, ambos integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentaron la Iniciativa que reforma los artículos 33 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de renunciaciones en blanco.

II.- La Mesa Directiva con identidad de fecha en sesión, mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-4-1694, turnó la iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictaminación correspondiente, bajo número de expediente 4962.

III.- Asimismo, la Mesa Directiva a solicitud de ésta Comisión y de conformidad con el artículo 183 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó prórroga para la dictaminación del presente asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- Los proponentes manifiestan que la precarización del empleo en México, la flexibilización de las garantías laborales fundamentales y la ineficacia de las autoridades del trabajo han dado pie a toda clase de prácticas vejatorias que condicionan al trabajador el acceso a un empleo a la renuncia de sus derechos más elementales.

Tales condicionamientos pueden manifestarse a través de la renuncia anticipada del trabajador (renuncia en blanco), la firma de pagarés y otros títulos de crédito, de falsos reconocimientos de que el trabajador no ha padecido accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, o que se desiste de ejercer cualquier acción legal en contra



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 33 Y 1006 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

del patrón en el supuesto de que existiera alguna controversia derivada de su relación laboral.

La problemática no es menor pues aunque resulte imposible determinar qué tan generalizada y sistemática es esta práctica, los tribunales laborales desahogan casos idénticos diariamente. Esto resulta aún más preocupante al considerar que las empresas que más acuden a esta práctica son precisamente las menos reguladas y que menores responsabilidades guardan frente a sus trabajadores, específicamente las que operan bajo el esquema de subcontratación (outsourcing).

En razón de ello, consideramos urgente prohibir de forma expresa en nuestra legislación laboral estas prácticas ultrajantes, establecer garantías para que los trabajadores puedan denunciar abusos de este tipo sin poner en riesgo su contratación, y sancionar a los patrones que, abusando de la necesidad y la vulnerabilidad de los trabajadores, incurren en este injurioso delito.

Como su nombre lo indica, la firma en blanco es aquella puesta de antemano por el trabajador sobre una hoja de papel en blanco o un documento sin fecha determinada, con el fin de que sea llenado posteriormente por el patrón con declaraciones o renunciaciones de derechos. Varias legislaciones penales en el mundo contemplan específicamente el delito de abuso de firma en blanco, o lo equiparan con el delito de falsificación de documentos, entendiéndose tal acto como la inserción fraudulenta, sobre la firma, de una obligación, de un descargo o de cualquier otro acto perjudicial al firmante.

SEGUNDO. La Iniciativa señala que el Código Penal Federal, en el Capítulo IV del Título Decimotercero (relativo a la falsificación de documentos), señala sanciones corporales de seis meses a cinco años de prisión, y de 180 a 370 días de multa, a quien aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena para extender una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero (artículo 244).



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 33 Y 1006 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

A su vez, el artículo 245 establece los requisitos que deben cumplirse para la configuración del delito de falsificación de documentos, a saber: a) que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero; b) que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación, y; c) que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.

A la luz de nuestro ordenamiento penal, queda claro que la renuncia en blanco puede reputarse como falsificación de documentos privados, toda vez que una liquidación no ratificada es una documental privada que está sujeta de comprobarse con la ratificación de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

TERCERO. El artículo 33 de la LFT contiene el principio de irrenunciabilidad de derechos en los convenios o liquidaciones en materia laboral, señalando que será “nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé”. Asimismo establece la regla de que “todo convenio o liquidación, para ser válido, debe hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él”. Dicho convenio “deberá ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores”. De una interpretación conforme y de buena fe, es posible concluir que una renuncia en blanco implica necesariamente la renuncia de derechos, entre ellos el derecho a no ser despedido injustificadamente, contenido en la fracción XXII del apartado A del artículo 123 constitucional, así como otras obligaciones atribuibles al patrón, como el pago del finiquito y la indemnización correspondiente.

Lamentablemente, la Ley Federal del Trabajo es omisa en cuanto a las renunciaciones en blanco debido a que presupone su ilegalidad por tratarse de un acto de simulación. Esta



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 33 Y 1006 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

omisión ha sido sumamente perjudicial para los trabajadores que, careciendo de todo medio probatorio para acreditar la simulación de una renuncia que contiene firmas auténticas, desisten de hacer valer sus derechos fundamentales por vía jurisdiccional en vista de las dificultades técnicas y legales que ello implicaría.

Ante esta laguna legal es preciso acudir a otras fuentes interpretativas. Sin embargo, nuestras autoridades jurisdiccionales se han enfrascado en razonamientos sumamente formalistas al momento de abordar el problema de la renuncia al empleo por medio de coacción, engaño o fraude, inclinando totalmente la carga de la prueba al trabajador, argumento por demás absurdo si se considera que la propia ley no ofrece medios probatorios efectivos para que el trabajador acredite la simulación y el fraude que, incluso conscientemente, fue obligado a asumir por patrones deshonestos que lucran con la necesidad ajena.

CUARTO. Los iniciantes manifiestan que es necesario adecuar la legislación laboral a fin de hacer efectivo el derecho de los trabajadores a no ser despedidos injustificadamente, así como garantizar medios probatorios adecuados en caso de que sean víctimas de un despido simulado a modo de renuncia voluntaria. Asimismo, creemos indispensable incluir responsabilidades y sanciones contundentes para los patrones o sus representantes cuando incurran en tan deplorable práctica a fin de desincentivar su uso.

Esta iniciativa propone incluir en el artículo 33 de la LFT la prohibición expresa de obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o que por cualquier otro medio implique renuncia de derechos o imponga obligaciones al trabajador. Asimismo consideramos necesaria la creación de una herramienta para que el trabajador que sea obligado a la firma de documentos en blanco pueda defenderse del patrón ante los tribunales laborales en caso de ser necesario, sin poner con ello en riesgo su contratación. Para ello se propone establecer en dicho artículo 33 la posibilidad de que el trabajador acuda ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o ante las oficinas de la Inspección del Trabajo local o federal a denunciar el hecho. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo o la Inspección del Trabajo local o federal deberán conservar dicha denuncia en secreto, y en el caso de que el documento que se presuma falso sea utilizado en perjuicio del



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 33 Y 1006 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

trabajador para separarlo de su empleo, el trabajador podrá iniciar un juicio laboral para demandar al patrón y, en dado caso, exigir su reinstalación; consecuentemente, el documento de renuncia que haya denunciado no tendrá valor probatorio.

De igual manera proponemos adicionar un párrafo segundo al artículo 1006 de la LFT relativo a las sanciones y las penas por presentar documentos falsos, a fin de reputar como documentos falsos aquellos que a petición del patrón o sus representantes hayan sido firmados en blanco por el trabajador.

Es momento de combatir el cáncer la firma de hojas en blanco pues lesiona integralmente nuestro sistema de protección y justicia laboral, atenta contra la dignidad de las personas y exhibe la degradación que crece en nuestro mundo del trabajo.

QUINTO. Bajo esos argumentos la Iniciativa propone el siguiente proyecto de Decreto:

“PROYECTO DE DECRETO

Único. Se adiciona un párrafo segundo y se recorre el contenido del actual párrafo segundo del artículo 33; se adiciona un párrafo segundo al artículo 1006, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 33. Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Queda prohibido obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro medio que implique renuncia de derechos o imponga obligaciones al trabajador. En caso de que el trabajador sea obligado a la firma de documentos en blanco o de cualquier otro medio, podrá acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o ante las oficinas de la Inspección del Trabajo local o federal a denunciar el hecho. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo o la Inspección del Trabajo local o federal conservará en secreto dicha denuncia para el caso de que fuere necesario aportarla como elemento probatorio



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 33 Y 1006 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

preconstituido. En caso de que el trabajador sea despedido, el documento de renuncia que haya sido denunciado en los términos de este párrafo no tendrá valor probatorio.

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

Artículo 1006. A todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.

Se considerarán documentos falsos aquellos que, a petición del patrón o de sus representantes, hayan sido firmados en blanco por el trabajador. Las sanciones previstas en el párrafo anterior se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivar de estos hechos.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias acordes con el presente decreto en los 30 días posteriores a su publicación."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas dictaminadoras consideran que la protección a los derechos fundamentales de los trabajadores, los cuales deben prevalecer sobre los intereses y los privilegios de los particulares ya que, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido que el trabajo es un derecho que le da dignidad al ser humano



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 33 Y 1006 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

y lo convierte en una entidad socialmente útil, por lo que es imprescindible, conforme al artículo 123 de su texto fundamental, promover la creación de empleos y la organización social de trabajo, todo con base en la ley, concretamente en la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- Esta dictaminadora concuerda con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ en el sentido de que el señalamiento de violencia moral al suscribir una renuncia, sobre todo ante la pérdida o la conservación del empleo no puede sustentarse en una simple aseveración, pues el juzgador tiene la obligación de hacerse llegar los elementos de convicción suficientes para que pueda tomar una decisión respecto de si la renuncia es válida o no, sobre todo si es ofrecida en el proceso laboral como prueba de abuso o de coerción.

Y es precisamente este criterio del máximo Tribunal de la Nación lo que motiva a esta dictaminadora para que el juzgador pueda allegarse de los elementos suficientes y necesarios para resolver sobre los casos donde los documentos sustraídos bajo la

¹ El criterio jurisprudencial es el siguiente:

Novena Época. Registro: 204356. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Septiembre de 1995. Materia Laboral. Tesis: I.5o.T.26 L. Página 623

VIOLENCIA FISICA O MORAL. ELEMENTOS QUE SE DEBEN APORTAR PARA VALORAR SI EXISTIO O NO.

Resulta obvio que el señalamiento de violencia física o moral al suscribir una renuncia, no puede sustentarse en una simple aseveración, pues lo conducente es arribar diversos elementos de convicción al juzgador para que pueda dilucidar al respecto, tales como indicar a quién se le imputa y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dice tuvo verificativo la agresión en contra.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 5525/95. Mario Martínez Pérez. 22 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: Erubiel Arenas González.

Consultado por internet el día 12 de noviembre del 2012:
http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78800000000&Apendice=1000000000000&Expresion=violencia%20moral&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesis&SBL&NumTE=21&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&ID=204356&Hit=21&IDs=204356



Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 33 Y 1006 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

violencia moral debido a un temor o a una amenaza y que sean presentados en un juicio del orden laboral, sean determinantes para resolver un conflicto de esa naturaleza.

TERCERA.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha emitido un criterio, donde se afirma que en el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo se advierte que corresponde al patrón la carga de la prueba para demostrar la falsedad de los hechos invocados en la demanda laboral pese a que, por su no comparecencia ante la autoridad laboral, la demanda se ha tenido por contestada en sentido afirmativo. En este punto, el criterio del Poder Judicial Federal, sobre todo cuando se le condena al patrón devolver hojas en blanco firmadas, selladas o con la huella digital del trabajador, es que queda en el demandante demostrar la existencia de tales documentales firmadas o selladas con la huella digital, ya que el criterio jurisdiccional es que dichas hojas en blanco firmadas y/o selladas con huella digital del trabajador, no forman parte de los documentos cuyo resguardo está encomendado a la parte patronal, de acuerdo con los artículos 784 y 804 de la referida Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Para efecto de adecuar la propuesta de reformas materia del presente dictamen en términos de la técnica legislativa, se cambia la denominación del Decreto.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1006 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose el actual en su orden, al artículo 33; y un segundo párrafo al artículo 1006 a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...



Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 33 Y 1006 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

Queda prohibido obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco. En caso de que el trabajador sea obligado a la firma de documentos en blanco, podrá acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o ante las oficinas de la Inspección del Trabajo local o federal a denunciar el hecho. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo o la Inspección del Trabajo local o federal conservará en secreto dicha denuncia para el caso de que fuere necesario aportarla como elemento probatorio preconstituido. En caso de que el trabajador sea despedido, el documento de renuncia que haya sido denunciado en los términos de este párrafo no tendrá valor probatorio.

...

Artículo 1006. ...

Se considerarán documentos falsos aquellos que, a petición del patrón o de sus representantes, hayan sido firmados en blanco por el trabajador. Las sanciones previstas en el párrafo anterior se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivar de estos hechos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias acordes con el presente Decreto en los 30 días posteriores a su publicación.


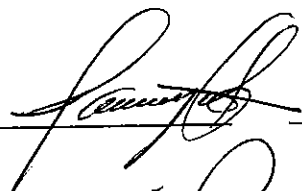

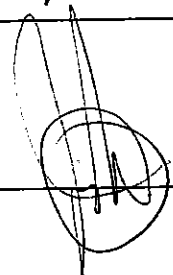
LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 33 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de renunciaciones en blanco.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Claudia Delgadillo González Presidenta			
Dip. Jorge del Ángel Acosta Secretario			
Dip. Francisco Grajales Palacios Secretario			
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez Secretario			
Dip. Fernando Salgado Delgado Secretario			
Dip. Karina Labastida Sotelo Secretaria			
Dip. Rafael Alejandro Micalco Méndez Secretario			



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 33 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de renunciaciones en blanco.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem
Secretaria

Dip. Luisa María Alcalde Lujan
Secretaria

Dip. José Arturo López Cándido
Secretario

Dip. José Angelino Caamal Mena
Secretario

Dip. Carlos Humberto Aceves y del Olmo
Integrante

Dip. Luis Ricardo Aldana Prieto
Integrante

Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre
Integrante

Dip. Marco Antonio Barba Mariscal
Integrante

Dip. Ramón Montalvo Hernández
Secretario



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 33 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de renunciias en blanco.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

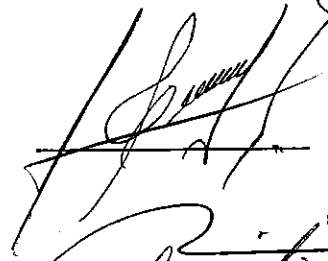
ABSTENCION

Dip. Silvano Blanco
Deaquino
Integrante

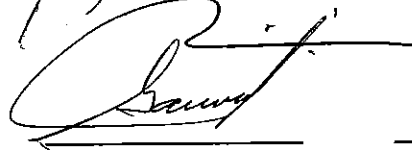
Dip. María del Socorro
Ceseñas Chapa
Integrante



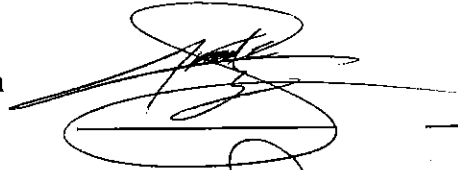
Dip. Patricio Flores
Sandoval
Integrante



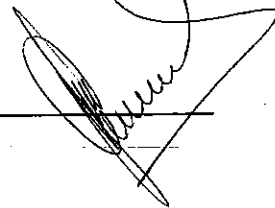
Dip. Gaudencio
Hernández Burgos
Integrante



Dip. Esther Angélica
Martínez Cárdenas
Integrante



Dip. Ma. Leticia
Mendoza Curiel
Integrante



Dip. Esther Quintana
Salinas
Integrante

En votación económica, se aprueba la modificación propuesta por la Comisión, en consecuencia, esta a discusión en lo general con las modificaciones propuestas por la Comisión y aceptadas por la Asamblea. Abril 9 del 2015.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DICTAMEN	DEBE DECIR
<p>Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.</p>		
	<p>Queda prohibido obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro medio que implique renuncia de derechos o imponga obligaciones al trabajador. En caso de que el trabajador sea obligado a la firma de documentos en blanco o de cualquier otro medio, podrá acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o ante las oficinas de la Inspección del Trabajo local o federal a denunciar el hecho. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo o la Inspección del Trabajo local o federal conservará en secreto dicha denuncia para el caso de que fuere necesario aportarla como elemento probatorio preconstituido. En caso de que el trabajador sea despedido, el documento de renuncia que haya sido denunciado en los términos de este párrafo no tendrá valor probatorio.</p>	<p>Queda prohibido obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco que impliquen renuncia de derechos o impongan obligaciones al trabajador. En caso de que el trabajador sea obligado a la firma de documentos en blanco podrá acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o ante las oficinas de la Inspección del Trabajo local o federal a denunciar el hecho, dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de contratación. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo o la Inspección del Trabajo local o federal conservará en secreto dicha denuncia para el caso de que fuere necesario aportarla como un elemento que podrá ser utilizado como prueba por parte del trabajador. En caso de quedar acreditado en el juicio correspondiente el dicho trabajador, el patrón se hará acreedor a la sanción prevista por el artículo 1006.*</p>
<p>Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores</p>		<p>del</p>

*1006, Artículo 1006. A todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años y multa de 150 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; Ricardo Anaya Cortés, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaña, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Julio César Moreno Rivera, presidente; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Martín Alonso Heredia Lizárraga, PAN; Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD; secretarios, Francisca Elena Corrales Corrales, PRI; Sergio Augusto Chan Lugo, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Luis Antonio González Roldán, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>